



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
NEIVA HUILA**

Mayo cuatro (4) de dos mil veintitrés (2023)

Ref: Ejecutivo con garantía real del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS
LLERAS RESTREPO contra LUÍS ALFREDO BRIÑEZ VARGAS. Rad.41001-41-89-
004-2022-00551-00

Se procede de manera oficiosa a ordenar el trámite señalado en el artículo 317,
Numeral 1, del “Código General del Proceso”, ya que se requiere el cumplimiento
de una carga procesal de la parte demandante, es así como no ha desplegado la
actividad efectiva para notificar el mandamiento de pago a la parte demandada.

Como consecuencia de ello, se ordene a la parte demandante cumplir dentro de los
treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de este proveído, el trámite señalado, esto
es, notificar el mandamiento de pago so pena de quedar por desistida tácitamente
la demanda y disponer la terminación del proceso.

NOTIFIQUESE.

La Jueza,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ

A.